DIRECTIVA PRESIDENCIAL

Por medio de la cual se establecen y definen lineamientos para atender los requerimientos emanados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

PARA: MINISTROS Y MINISTRAS, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO ADSCRITO A LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: DIRECTRICES DE RESPUESTA A SOLICITUDES PROFERIDAS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

FECHA: ~~DICIEMBRE~~ FEBRERO DE 2025~~4~~

El Estado colombiano respetuoso de las normas y principios contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, especialmente aquellos derivados de las solicitudes y trá~~a~~mites de medidas cautelares y medidas provisionales solicitadas por parte de la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), ha evidenciado que las solicitudes provenientes de dichos órganos, en la actualidad no están siendo tramitadas con la debida urgencia y prontitud que ameritan. Especialmente, aquellas encaminadas a ~~dar~~ suministrar información relacionada con la situación actual de los propuestos beneficiarios.

En tal sentido los artículos 25, 29 y 76 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecen el procedimiento para otorgar medidas provisionales y medidas cautelares, considerando la gravedad de la situación, la urgencia de la situación y el daño irreparable.

Por consiguiente, las solicitudes elevadas por parte de la CIDH y la Corte IDH a Colombia, deben ser resueltas con prontitud, eficiencia y celeridad, teniendo en

cuenta~~,~~ que~~,~~ estas buscan proteger~~,~~ entre otros aspectos, la vida e integridad de los propuestos beneficiarios.

No obstante, se ha evidenciado en la práctica que algunas entidades que tienen competencia para conocer y cumplir los requerimientos por parte de los órganos interamericanos, en la actualidad no están cumpliendo con los postulados de urgencia, eficiencia y prontitud, por cuanto: (i) otorgan las respuestas y (ii) toman acciones con base en los términos, normas y procedimientos señalados en las normas internas y no en virtud del trámite especial, es decir, el R~~r~~eglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo anterior, la presente D~~d~~irectiva busca que las entidades competentes para dar respuesta y tomar acciones en el marco de las medidas cautelares y provisionales, otorguen respuesta dentro del trámite especial señalado en el R~~r~~eglamento de la CIDH. A su turno, que tomen acciones efectivas para dar cumplimiento a las medidas cautelares y provisionales otorgadas, sin que exceda los términos y principios del Sistema Interamericano.

Que según el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y/o convenios internacionales que reconocen los Derechos Humanos y que han sido ratificados por Colombia, pertenecen al bloque de constitucionalidad al tener jerarquía constitucional~~;~~ en consecuencia, son de obligatorio y forzoso cumplimiento.

Que en el desarrollo de la dinámica administrativa e interinstitucional se vienen observando algunas prácticas y actuaciones que ameritan la articulación y definición de líneas de acción que permitan gestionar, articular y atender los requerimientos y solicitudes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los Principios a los que se sujeta la función administrativa, disposición que preceptúa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que los lineamientos de los que se ocupa el presente acto, se ajustan a las competencias, conferidas por la Constitución, la Ley y los Reglamentos, en especial, las establecidas en el Decreto 869 de 2016[1] y el D~~d~~ecreto 1067 de

[1] "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones

2015[2]", las cuales a su vez se compadecen con el deber que le asiste al Estado cColombiano de cumplir con las exigencias y requerimientos de las autoridades del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el deber de hacer un llamado al trabajo interinstitucional y articulado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, hace un llamado para que las entidades públicas[3] actúen atendiendo la importancia del Principio de Colaboración y Coordinación Armónica, en virtud del cual, "*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que derivado de la norma constitucional en referencia la Corte Constitucional[4] ha destacado la complementariedad que existe entre el Sistema Interno y el Sistema Interamericano, en perspectiva de que ambos deberán propender por la salvaguarda de la dignidad humana y la prevalencia de los derechos humanos.

Que bajo la premisa del respeto a la autonomía de los pueblos y al deber de honrar los compromisos adquiridos. Lo anterior, de cara al principio de *pactu sun servanda*, con base en . Por medio del cual, Colombia debe cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales.

Comentado [JR1]: E recomienda revisar y complementar, pues tal como está el apartado carece de conclusión.

Que es deber del Estado Ccolombiano, diseñar mecanismos de interacción interinstitucional que conduzcan a un trabajo ordenado e integral por parte de las autoridades colombianas en perspectiva de acogimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de forma cabal y oportuna.

Que el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que podrá solicitar a un Estado la adopción de medidas cautelares, teniendo en cuenta, situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a los peticionarios.

Que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en virtud de los hechos de urgencia, remite al Estado cColombiano solicitudes de información que deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que exceda el término fijado por el órgano internacional.

Que, a su turno, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, establece los términos para responder las distintas modalidades de petición, salvo norma legal especial, que así lo regula. Paralelamente la Ley 1712 de 2014 establece los principios de transparencia y acceso a la información pública, especialmente el principio de

[2] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.
[3] Que igualmente la Ley 489 de 1998 define la estructura y organización de la administración pública en su artículo el artículo 38 y 39.
[4] Dicha interpretación fue dada por la Corte Constitucional en las sentencias de Constitucionalidad: C-659 de 2016 y Sentencia C-146 de 2021.

facilitación en el que los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho deal acceso a la administración pública excluyendo exigencias y requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Con la finalidad de responder de manera pronta y efectiva las solicitudes presentadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos al Estado cColombiano, es necesario difundir las siguientes orientaciones con la finalidad de ser atendidas en los términos perentorios otorgados, por cuanto buscan proteger y salvaguardar la vida de los peticionarios.

Acorde con lo anterior, se imparten las siguientes directrices:

1. Se insta a Ministros y Ministras, Directores y Directoras de Departamentos Administrativos y demás Entidades del orden centralizado y descentralizado adscrito a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional a adoptar las medidas idóneas y necesarias para dar respuesta dentro del término otorgado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, término que no podrá entenderse bajo los parámetros de la Lley 1755 de 2015 por cuanto las peticiones tienen un trámite especial.

2. Los términos otorgados en el marco de las medidas cautelares y provisionales por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos al referirse a situaciones de gravedad, urgencia y daño irreparable deben ser contabilizados en días calendario y no días hábiles.

3. Las entidades deberán iimplementar mecanismos internos para promover que los servidores y las servidoras públicas cumplan con su deber legal de proporcionar las respuestas en los términos otorgados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

4. Las entidades concernidas en el cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales deberán tramitar las solicitudes de los beneficiarios en un procedimiento especial, exceptuándolo de los trámites y términos ordinarios, especialmente los contenidos en la Lley 1755 de 2015.

5. Que en virtud de las disposiciones citadas debe entenderse que el obedecimiento a las órdenes que imparte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, serán acatadas por las diferentes entidades independientemente de los niveles decisorios y de representación en los que deban materializarse los actos de la administración.

6. Se insta a la Cooperación Internacional que participe~~n~~ en las reuniones de seguimiento y concertación en el marco de las medidas provisionales y cautelares otorgadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Estas instrucciones deben ser tenidas en cuenta, entre otras razones, para proteger y salvaguardar la vida e integridad de los beneficiarios y peticionarios de las Medidas Cautelares y evitar un riesgo de daño irreparable. El seguimiento de las instrucciones impartidas en esta Directiva al interior de cada entidad estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos y/o del Jefe de la Oficina Jurídica o quienes hagan sus veces.

Se insta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, los organismos de control y vigilancia y las entidades territoriales a adoptar las medidas de esta D~~d~~irectiva, en aplicación del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política.

El cumplimiento de estas medidas debe llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Elaboró:
Nellysabeth Murillo Ramírez
Coordinadora
GIT de Asuntos de Protección sobre DDHH

Revisó y Aprobó:
Juliana Bustamante Reyes
Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Español (Colombia)